



Santo Domingo de Guzmán
Cooperativa de Ahorro y Crédito

ESTATUTO





Santo Domingo de Guzmán

Cooperativa de Ahorro y Crédito

— ESTATUTO —

Contenido

CAPITULO I : NATURALEZA JURIDICA, PRINCIPIOS, FINES Y LEGISLACIÓN APLICABLE	7
Artículo 1°.- Antecedentes, Naturaleza Jurídica, Principios y Finalidad	
CAPITULO II : DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE ACCION, DURACION Y	7
RESPONSABILIDAD	
Artículo 2°.- Denominación	
Artículo 3°.- Domicilio	
Artículo 4°.- Ámbito de Acción	
Artículo 5°.- Duración y Responsabilidad	
CAPITULO III : DEL OBJETO SOCIAL Y SERVICIOS	8
Artículo 6°.- Objeto Social	
Artículo 7°.- Actividades	
Artículo 8°.- De los Requisitos.	
Artículo 9°.- De las Obligaciones.	
Artículo 10°.- De la Habilidad	
Artículo 11°.- Son derechos de los Socios	
Artículo 12°.- La condición de Socio se pierde por:	
Artículo 13°.- Liquidación de la cuenta	
CAPITULO IV : DE LOS DELEGADOS	12
Artículo 14°.- Delegados	
Artículo 15°.- Elección	
Artículo 16°.- Reelección	
Artículo 17°.- Son Requisitos para ser Delegado:	
Artículo 18°.- Cargo de Delegado	
Artículo 19°.- Responsabilidad y Obligaciones del Delegado	
Artículo 20°.- Son Derechos de los Delegados:	
Artículo 21°.- Causales de vacancia de los Delegados	
Artículo 22°.- Declaratoria de vacancia	
Artículo 23°.- Incompatibilidad	
Artículo 24°.- Impedimentos	
CAPITULO V : DE LOS DIRECTIVOS	17
Artículo 25°.- Directivos	
Artículo 26°.- Requisitos para ser Directivo	
Artículo 27°.- Impedimentos	
Artículo 28°.- Prohibiciones en el ejercicio del cargo	

- Artículo 29°.- Cargo de Directivo
- Artículo 30°.- Periodo de mandato
- Artículo 31°.- Obligaciones y Responsabilidades del Directivo
- Artículo 32°.- Causales de vacancia.
- Artículo 33°.- Órganos de Dirección y Administración
- Artículo 34°.- Órgano de Control
- Artículo 35°.- Órganos de Apoyo
- Artículo 36°.- Órgano Autónomo

CAPÍTULO VI : DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS 21

- Artículo 37°.- Asamblea General de Delegados
- Artículo 38°.- Tipos de asambleas:
- Artículo 39°.- Asamblea General Ordinaria
- Artículo 40°.- Asamblea General Extraordinaria
- Artículo 41°.- De la Convocatoria
- Artículo 42°.- De la Forma y Difusión de la Convocatoria
- Artículo 43°.- Segunda convocatoria
- Artículo 44°.- Del Contenido de la Convocatoria
- Artículo 45°.- Del Quórum
- Artículo 46°.- Quórum Calificado
- Artículo 47°.- Validez de los Acuerdos
- Artículo 48°.- Conducción de las Asambleas
- Artículo 49°.- Formalidades de las actas

CAPÍTULO VII : CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 26

- Artículo 50°.- Del Consejo de Administración
- Artículo 51°.- Del Quórum
- Artículo 52°.- De las Sesiones
- Artículo 53°.- Responsabilidades del Consejo de Administración
- Artículo 54°.- Atribuciones del Consejo de Administración
- Artículo 55°.- Atribuciones y Funciones del Presidente
- Artículo 56°.- Atribuciones y Funciones del Vicepresidente
- Artículo 57°.- Atribuciones y Funciones del Secretario
- Artículo 58°.- Atribuciones y Funciones de los Vocales
- Artículo 59°.- Atribuciones y Funciones de los Suplentes

CAPÍTULO VIII : DEL CONSEJO DE VIGILANCIA 31

- Artículo 60°.- Del Consejo de Vigilancia
- Artículo 61°.- Del Quórum
- Artículo 62°.- De las Sesiones
- Artículo 63°.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Vigilancia
- Artículo 64°.- Atribuciones y Funciones del Presidente
- Artículo 65°.- Atribuciones y Funciones del Vicepresidente
- Artículo 66°.- Atribuciones y Funciones del Secretario

Artículo 67°.- Atribuciones y Funciones de los Suplentes.

CAPÍTULO IX : DEL COMITÉ ELECTORAL 34

Artículo 68°.- Del Comité Electoral

Artículo 69°.- De la Instalación

Artículo 70°.- De las Sesiones

Artículo 71°.- Atribuciones del Comité Electoral

Artículo 72°.- Atribuciones y funciones del Presidente

CAPÍTULO X : DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN 36

Artículo 73°.- Del Comité de Educación

Artículo 74°.- De las Sesiones

Artículo 75°.- Del Quórum.

Artículo 76°.- Atribuciones y funciones del Comité de Educación

Artículo 77°.- Atribuciones y funciones del Presidente

CAPÍTULO XI : DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL 37

Artículo 78°.- Del Comité de Previsión Social

Artículo 79°.- Sesiones

Artículo 80°.- Atribuciones y Funciones del Comité de Previsión Social.

Artículo 81°.- Del Movimiento Cooperativo Infantil Juvenil COOPEINJU

Artículo 82°.- De las Sesiones

Artículo 83°.- Atribuciones y funciones de COOPEINJU

Artículo 84°.- Obligación de Remisión de Acuerdos de los Consejos y Comités

Artículo 85°.- Del Gerente General

Artículo 86°.- De los Requisitos para el Cargo

Artículo 87°.- Atribuciones Generales

Artículo 88°.- Atribuciones Específicas

Artículo 89°.- Infracciones

Artículo 90°.- Sanciones

Artículo 91°.- Responsabilidades del Gerente General

CAPITULO XII : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO 44

TÍTULO I : DEL PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 92°.- Del Patrimonio

Artículo 93°.- Del Capital Social

Artículo 94°.- De las Aportaciones

Artículo 95°.- Transferencia de Aportaciones

Artículo 96°.- Certificado de Aportaciones

Artículo 97°.- Exclusividad del Uso de los Derechos Patrimoniales

TÍTULO II : DE LA RESERVA COOPERATIVA Y DE LOS REMANENTES

Artículo 98°.- Reserva Cooperativa

Artículo 99°.- Distribución de Remanentes	
Artículo 100°.- Del pago de obligaciones	
Artículo 101°.- De los resultados financieros negativos	
Artículo 102°.- Nombramiento de la Comisión Investigadora en caso de pérdidas en los Estados Financieros.	
CAPÍTULO XIII : DE LOS LIBROS	46
Artículo 103°.- De los libros y Registros	
Artículo 104°.- Legalización y Apertura de Nuevos Libros	
Artículo 105°.- Actas de la Asamblea General	
Artículo 106°.- Libro de Registro de Socios	
CAPITULO XIV : CONFLICTO DE INTERESES	48
Artículo 107°.- Conflictos de Intereses	
CAPITULO XV : REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	49
TÍTULO I : FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	
Artículo 108°.- Faltas Disciplinarias	
TÍTULO II : DEBIDO PROCESO	
Artículo 109°.- Órganos Competentes	
CAPÍTULO XVI : DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	50
TÍTULO I : DISOLUCION	
Artículo 110°.- Disolución Voluntaria	
Artículo 111°.- Quórum Calificado para la Disolución Voluntaria	
TÍTULO II : LIQUIDACIÓN	
Artículo 112°.- Procedimiento de Disolución y Liquidación Voluntaria	
Artículo 113°.- Causales de Intervención Dispuesta por la Superintendencia	
Artículo 114°.- Disolución y Liquidación por la Superintendencia	
Artículo 115°.- Inscripción del Acuerdo de Disolución	
Artículo 116°.- Del Activo y del Pasivo	
Artículo 117°.- De la Participación de los Bienes	
CAPITULO XVII : DE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS	52
Artículo 118°.- De la Gestión Integral de Riesgos	
Artículo 119°.- De la Constitución del Comité de Riesgos	
Artículo 120°.- De la Conformación del Comité de Riesgos	
Artículo 121°.- Del Reglamento del Comité de Riesgos	
CAPÍTULO XVIII : DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	53
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICIONES FINALES	

Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán de Responsabilidad Limitada

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, PRINCIPIOS, FINES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 1°.- Antecedentes, Naturaleza Jurídica, Principios y Finalidad

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán de Responsabilidad Limitada, constituida en la Ciudad del Cusco el 23 de enero de 1971, está reconocida por Resolución Suprema N° 10-73 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Centrales (Registro Coopac) con N° 0014-2019-REG.COOPAC-SBS y en la P.E. N° 11000229 de la SUNARP - Oficina Registral de Cusco.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán de Responsabilidad Limitada, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se sustenta en los principios y los valores cooperativos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, confianza y transparencia.

Se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S N° 074-90TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 26702, modificada por la Ley N° 30822, y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La Coopac SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA tiene como finalidad:

- Promover la ayuda mutua entre sus Socios, en beneficio individual y colectivo, a través de sus diferentes servicios cooperativos.
- Promover el desarrollo económico, social y cultural, en la perspectiva de mejorar continuamente la calidad de vida de sus Socios.
- Desarrollar la Educación Cooperativa entre los Socios y la Comunidad.

CAPITULO II

DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE ACCION, DURACION Y RESPONSABILIDAD

Artículo 2°.- Denominación

Su denominación Social es Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán de Responsabilidad Limitada, pudiendo utilizar el acrónimo COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

Artículo 3°.- Domicilio

El Domicilio Legal de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, se encuentra ubicado en la Av. El Sol N°415, del Distrito, Provincia y Región de Cusco.

Artículo 4°.- Ámbito de Acción

El ámbito de las operaciones de la Cooperativa es la región donde se encuentra domiciliada y que puede ampliarse, estableciendo sucursales y oficinas en cualquier otra región, previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros AFP.

Artículo 5°.- Duración y Responsabilidad

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, es una organización de carácter abierto, de capital variable, con un número ilimitado de Socios y de duración indeterminada.

La responsabilidad de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA se encuentra limitada a su patrimonio neto de acuerdo a lo establecido en el manual de contabilidad para las COOPAC de Nivel 2 aprobado por Res. SBS N° 577-2019, mientras que la responsabilidad de sus socios se encuentra limitada al monto de sus aportaciones suscritas de acuerdo al artículo 20 del TUO de la Ley General de Cooperativas.

CAPITULO III

DEL OBJETO SOCIAL Y SERVICIOS

Artículo 6°.- Objeto Social

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, tiene por objeto desarrollar actividades, operaciones y servicios financieros con sus Socios y constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial, previa autorización y reglamentación por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en concordancia con la legislación vigente.

Artículo 7°.- Actividades

Para el cumplimiento de su objeto social la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, podrá realizar con sus Socios, de acuerdo al nivel modular en el que se encuentra, las siguientes operaciones:

Nivel 1:

- a) Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes, ni depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- b) Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
- d) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

- f) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- g) Operar en moneda extranjera.
- h) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social; operaciones que deben ser comunicadas a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- i) Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus Socios
- j) Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos, donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- k) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la SBS y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- l) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Asimismo, la Coopac SANTO DOMINGO DE GUZMAN puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en el nivel 1, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la SBS y AFP y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

Nivel 2:

- a) Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
- b) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
- c) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- d) Otorgar créditos a otras cooperativas.
- e) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
- f) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la SBS y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- g) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la SBS y AFP y solo con contrapartes autorizadas por ésta.
- h) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la SBS y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere, sean socios de la cooperativa adquirente.
- i) Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la SBS y AFP.
- j) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito, para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la SBS y AFP; así como constituir

patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la SBS y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de La Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.

- k) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Asimismo, la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en el “nivel 2”, siempre que no transgredan las normas emitidas por la SBS y AFP. Para ello es necesaria la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

Artículo 8°.- De los Requisitos.

Son requisitos para ser Socio(a) de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA:

- a) Ser persona natural con capacidad legal.
- b) Los menores de edad, que por excepción autorice el reglamento de admisión.
- c) Personas Jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a Ley y sean autorizadas por su Estatuto u Órgano competente.
- d) Otras Cooperativas o Instituciones cuyo ingreso no se encuentre impedido por Ley.
- e) Pagar la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General de Delegados.
- f) Suscribir y pagar la aportación inicial mínima establecida por la Asamblea General de Delegados.
- g) No Ser trabajador de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

Artículo 9°.- De las Obligaciones.

Son obligaciones de los Socios(as):

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S N° 074-90TR, salvo en las materias objeto de la Vigésima Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 26702 y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b) Participar en las Elecciones Generales de Delegados y en todas las convocatorias que realice la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA a través de sus órganos competentes.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de sus aportaciones y con los compromisos económicos y sociales contraídos con la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- d) Defender y preservar la buena imagen de la institución y velar por su prestigio.
- e) Conocer el Estatuto y los Reglamentos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- f) Agotar previamente la vía administrativa interna dentro de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, antes de recurrir a otras instancias en el caso de producirse algún conflicto de intereses.

Artículo 10°.- De la Habilidad

Se considera Socio Hábil, a quien esté al día en el pago de sus aportaciones, préstamos y demás obligaciones contraídas con LA COOPAC de conformidad con este Estatuto.

Artículo 11°.- Son derechos de los Socios

- a) A la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
- b) Acceder a los servicios de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, en las condiciones establecidas por el Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas.
- c) Realizar con la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro establecido para sus Socios.
- d) Elegir y ser elegido como Delegado ante la Asamblea General, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto.
- e) Presentar ante el Consejo de Administración, proyectos o propuestas destinados a obtener mayores y mejores resultados en la gestión institucional de la Cooperativa.
- f) Conocer el Estatuto y los Reglamentos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- g) Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la COOPAC.
- h) Agotar previamente la vía administrativa interna dentro de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, antes de recurrir a otras instancias en el caso de producirse algún conflicto de intereses.
- i) Interponer quejas o reclamos de conformidad a lo previsto por el presente Estatuto.
- j) Retirarse voluntariamente de la cooperativa, con sujeción a las normas contenidas en la Ley, en el presente Estatuto y los Reglamentos.
- k) A solicitar un ejemplar del Estatuto.
- l) En aplicación del Principio de Igualdad de Derechos y Obligaciones de Socios, a recibir trato igualitario, sin ninguna ventaja, preferencia u otros privilegios frente a sus Delegados, Directivos, Funcionarios y Trabajadores.
- m) Que sus depósitos se encuentren incluidos dentro de la cobertura del fondo de seguro de depósito cooperativo a que se refiere el numeral 8 de la Ley N° 30822.

Artículo 12°.- La condición de Socio se pierde por:

- a) Fallecimiento en caso de persona natural o disolución de personas jurídicas.
- b) Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración.
- c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración cuando se verifique alguna de las causales siguientes:
 - c.1 Incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
 - c.2 Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de la Cooperativa para fines particulares, causándole daño económico y/o material.
 - c.3 Haber sido condenado por acto doloso.
 - c.4 Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación, sea por escrito o verbalmente, perjudicando a la Institución o a sus Representantes; cumpliéndose previamente el debido proceso sancionador, respetando los derechos del Socio infractor.
 - c.5 Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los directivos y/o funcionarios de la COOPAC.

c.6 Proporcionar información o documentación falsa a la Cooperativa, para obtener un crédito fraudulento.

c.7 Causar Pánico Financiero en la Cooperativa, produciendo alarma en la población, propalando información falsa y atribuyendo a la Cooperativa, cualidades o situaciones de riesgo que generen el retiro masivo de Socios.

c.8 Ser sujeto de una sanción derivada de un procedimiento sancionador interno.

Artículo 13°.- Liquidación de la cuenta

Los Socios que se retiren y los que hayan perdido su calidad de tales, previa cancelación de su inscripción, tienen derecho a que la Cooperativa liquide su cuenta y se les reembolse el importe de sus aportaciones, depósitos, intereses y excedentes aprobados, así como cualquier otro derecho económico que le correspondiera, previa deducción de las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renuncie o cese su condición de Socio.

El saldo neto resultante de la liquidación, si los hubiere, será pagado mediante cheque de Gerencia No Negociable, a solicitud del ex socio o sus herederos dentro de un período no mayor de 45 días calendarios, contados desde la fecha de aceptación de la renuncia o del acuerdo de exclusión.

La liquidación de la cuenta conlleva a la cancelación de la inscripción del Socio en el Registro de Socios de la Cooperativa.

Si de la liquidación de cuentas, el ex socio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el Juez comercial; en ausencia de éste, el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

CAPITULO IV DE LOS DELEGADOS

Artículo 14°.-Delegados

Los Delegados son representantes de los Socios en la Asamblea General y son elegidos anualmente mediante voto directo, personal, obligatorio y secreto, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral.

Artículo 15°.- Elección

Los Delegados son elegidos por tercios y su mandato es por tres (03) años. Corresponde al Comité Electoral, determinar la forma y el lugar o lugares de votación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Los Delegados de la Sede Principal y Agencias serán elegidos proporcionalmente al número de Socios hábiles.

Artículo 16°.- Reelección

Los Delegados no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente de acuerdo al Reglamento General de Elecciones; para volver a postular deberá transcurrir mínimo un (01) año.

Artículo 17°.- Son Requisitos para ser Delegado:

- a) Tener, como mínimo, dos (02) años de antigüedad como Socio y tener la condición de Socio hábil al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones.
- b) No haber desempeñado cargo rentado alguno en la Coopac, por lo menos dos (02) años antes de la realización del acto electoral para su elección.
- c) Contar con solvencia moral.
- d) Contar con la categoría normal en las Centrales de Riesgos.
- e) No tener deuda morosa en la Coopac ni con ninguna otra Institución que pertenezca o no al Sistema Financiero.
- f) No tener vínculo de parentesco con los Directivos, Delegados, Funcionarios, ni Trabajadores de la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) No tener unión de hecho con algún delegado, funcionario o trabajador de la Cooperativa.
- h) No ejercer cargo de funcionario, administrador o director de empresas del sistema financiero y/o COOPACs.
- i) No haber sido condenado por ningún tipo de delito doloso, aunque se hubiera rehabilitado.
- j) Haber sufragado en las últimas elecciones de la Coopac.
- k) No haber sido sancionado como Directivo y/o Delegado en la Coopac, otras COOPACs y/o Entidades Financieras.
- l) No tener deudas por multa electoral en la Coopac.
- m) Cumplir con los demás requisitos que contemple el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 18°.- Cargo de Delegado

El desempeño del cargo de Delegado es de carácter personal, indelegable e irrevocable; ejerce sus funciones en el marco de las Asambleas Generales y en el ámbito institucional de la Cooperativa. Los Delegados no ejercen ningún tipo de representación de la Cooperativa fuera de ella y son solidariamente responsables por los acuerdos que adopten.

Se encuentran exentos de responsabilidad, aquellos Delegados que no hayan votado a favor de la(s) decisión(es) tomadas, siempre y cuando lo hagan constar en el acta respectiva o a través de Carta Notarial remitida al Consejo de Administración dentro de las 72 horas siguientes a los acuerdos tomados.

Artículo 19°.- Responsabilidad y Obligaciones del Delegado

- a) Cumplir sus obligaciones como Socio, estipulados en el Artículo 09° del presente Estatuto.
- b) Respetar a los Socios, Delegados, Directivos y Funcionarios.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- d) Asistir a los cursos de capacitación que ofrezca la Coopac con la finalidad de adquirir o incrementar sus conocimientos para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- e) Cumplir con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Acuerdos tomados en Asamblea General.

- f) Integrar Comisiones designadas por la Asamblea General.
- g) Realizar el seguimiento del adecuado funcionamiento de los Consejos de Administración, de Vigilancia y los Comités, para ser evaluados en las Asambleas y tomar las medidas pertinentes.
- h) Observar en Asamblea General, todo gasto que no estando previsto en el presupuesto anual aprobado, sea realizado por los Directivos, Funcionarios y Trabajadores de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- i) Desempeñar con idoneidad, lealtad y eficiencia, las comisiones y encargos que se les encomienden.

Artículo 20°.- Son Derechos de los Delegados:

- a) Participar a su solicitud, en los cursos de capacitación organizados por otras Instituciones, Cooperativas o no, dentro del país.
- b) Elegir y ser elegido en Asamblea General Ordinaria, como miembro de los Consejos y Comités.
- c) Solicitar un ejemplar del Estatuto y de los Reglamentos de Asamblea General de Delegados, de Elecciones y de otros Reglamentos Internos.
- d) Proponer ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el monto, reajuste y/o suspensión de dietas de Directivos y Delegados, en observancia de la situación económico-financiera de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- e) Tener acceso a la lectura de las Actas de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a solicitud escrita.
- f) Participar en las Asambleas Generales de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Asambleas.
- g) Ser capacitado en la Legislación de Cooperativas para el mejor desempeño del cargo de Delegado.

Artículo 21°.- Causales de vacancia de los Delegados

- a) Renuncia expresa, por escrito.
- b) Fallecimiento.
- c) Pérdida de la condición de Socio.
- d) Inasistencia injustificada a una (01) Asamblea General Ordinaria y una (01) Asamblea Extraordinaria durante el periodo del ejercicio para el cual fue electo, pudiendo el Delegado justificar su inasistencia ante el Consejo de Administración.
- e) Incurrir en morosidad, por más de treinta (30) días en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa o contar con calificación crediticia como: deficiente, dudoso, pérdida o que haya ingresado a cobranza judicial en la Cooperativa o en el Sistema Financiero.
- f) Exclusión acordada por la Asamblea General de Delegados, cuando se verifique alguna de las causales siguientes:
 - Incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
 - Utilización de los bienes, recursos económicos o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
 - Haber sido condenado por acto doloso.
 - Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación, sea

por escrito o verbalmente, perjudicando a la Institución o a sus Representantes; cumpliéndose previamente el debido proceso sancionador, respetando los derechos del Socio infractor.

- Proporcionar información o documentación falsa a la Cooperativa, para obtener un crédito fraudulento.
 - Causar pánico financiero en la Cooperativa, produciendo alarma en la población, propalando información falsa y atribuyendo a la Cooperativa, cualidades o situaciones de riesgo que generen el retiro masivo de Socios.
- g) En caso de producirse incompatibilidad sobreviniente respecto de la existencia de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y unión de hecho, entre Delegados y Directivos, Delegados y trabajadores.
- h) No cumplir con los encargos que la Asamblea General le asigne dentro de los plazos establecidos.

Artículo 22°.- Declaratoria de vacancia

La vacancia del Delegado será declarada por acuerdo de la Asamblea General de Delegados y ejecutada por el Consejo de Administración mediante resolución debidamente motivada, la que será remitida al Comité Electoral para los fines consiguientes.

Artículo 23°.- Incompatibilidad

A los Delegados les alcanzan las obligaciones y prohibiciones previstas en los Artículos 10° y 19° del Estatuto, así como los impedimentos establecidos en el Artículo 20° de la Ley de Banca y Seguros N° 26702 y el numeral 3) del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 24°.- Impedimentos

Están impedidos de ser Delegados:

- a) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f) Los Directores, Trabajadores y Asesores de los Organismos Públicos, que norman, supervisan o fiscalizan las actividades de las Coopac, así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de las Coopac o Centrales.
- g) Los Directivos y Trabajadores de otras Coopac.
- h) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
- i) Las personas naturales o jurídicas que tengan canceladas su autorización de operación

- o su inscripción, en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- j) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica que tenga cancelada su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
 - k) Los que en los últimos diez (10) años fueron accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP y que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para este efecto, la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
 - l) Los que en los últimos diez (10) años se desempeñaron como Directivos, Gerentes o principales Funcionarios de Coopac que, hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para este efecto la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
 - m) Los que, como directores, Directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que merecieron sanción.
 - n) Los que incurran en inconductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o la seguridad de sus socios depositantes.
 - o) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
 - p) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.
 - q) Los que acrediten incapacidad legal.
 - r) Los que tengan pleito pendiente, instaurado por ellos contra la cooperativa.
 - s) Los que fueron Socios (directos o por conducto de terceros), miembros del Órgano Administrador o Directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Coopac o que, personalmente, se encuentren en análoga situación frente a ésta.
 - t) Asimismo, no pueden ser Delegados, quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni uniones de hecho entre Directivos, Directivos y Delegados, Directivos y Trabajadores.
 - u) Para ser Delegados deberán cumplir los requisitos de idoneidad moral y, idoneidad técnica y no estar incurso en los impedimentos contemplados en el Artículo 6° del Reglamento de Registro Resolución SBS N° 4977-2018, debiendo ser su cumplimiento, de carácter permanente.

CAPITULO V DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 25°.-Directivos

Se consideran Directivos(as) a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación, Comité de Previsión Social y COOPEINJU así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

Los directivos no cumplen funciones ejecutivas, pues las decisiones que adoptan los órganos a los que pertenecen son colegiadas, no existiendo atribuciones individuales.

Deben cumplir con los requisitos de idoneidad moral y no estar incurso en los impedimentos previstos en el Artículo 20° de la Ley de Banca y Seguros y AFP N° 26702 y su modificatoria, Ley N° 30822, su Reglamento, así como con los previstos en el numeral 3) del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y el artículo 6° de la Resolución SBS N° 4977-2018.

Artículo 26°.- Requisitos para ser Directivo

- a) Tener la condición de delegado.
- b) Cumplir con los requisitos de idoneidad moral y no estar incurso en los impedimentos previstos en el Artículo 20° de la Ley de Banca y Seguros y AFP N° 26702 y su modificatoria, Ley N° 30822, su Reglamento. Cumplir igualmente con los requisitos previstos en el numeral 3) del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y el artículo 6° de la Resolución SBS N° 4977-2018.
- c) Tener conocimiento de las normas y demás disposiciones que rigen las operaciones de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- d) Acreditar capacidad necesaria para el desempeño de sus funciones y tener conocimientos en materia financiera y de negocios.
- e) Estar al día en sus obligaciones económicas con la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- f) No haber tenido procesos judiciales con la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA por perjuicios económicos o por difamación a la COOPAC, a sus Directivos y/o Funcionarios.
- g) El Directivo cuyo periodo haya concluido, no podrá postular como candidato a Delegado para el periodo inmediato siguiente.
- h) El ex Directivo de ser elegido como Delegado, no podrá postular a cargo Directivo para ninguno de los Consejos y Comités de manera inmediata, debiendo esperar un período de 02 años, computados desde la fecha en que concluyó su mandato como Directivo.
- i) Reunir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 27°.- Impedimentos

No pueden ser Directivos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA:

- a) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de

- conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
 - d) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
 - e) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
 - f) Los Directores, Trabajadores y Asesores de los Organismos Públicos, que norman, supervisan o fiscalizan las actividades de las Coopac, así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de actividades de las Coopac o Centrales.
 - g) Los Directivos y Trabajadores de otras Coopac.
 - h) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
 - i) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
 - j) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica que tengan cancelada su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
 - k) Los que en los últimos diez (10) años fueron accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP y que hayan sido intervenidas por la SBS No se considera para este efecto, la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
 - l) Los que en los últimos diez (10) años, se hayan desempeñado como Directivos, Gerentes o principales Funcionarios de Coopac que, hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para este efecto la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
 - m) Los que, como directores, Directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que merecieron sanción.
 - n) Los que incurran en inconductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o la seguridad de sus socios depositantes.
 - o) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier índole, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
 - p) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
 - q) Los que acrediten incapacidad legal.
 - r) Los que tengan pleito pendiente, instaurado por ellos contra la cooperativa.
 - s) Los que fueren Socios (directos o por conducto de terceros), miembros del Órgano Administrador o Directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o

mandataros de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a la Coopac o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.

- t) Asimismo, no pueden ser Directivos, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni uniones de hecho entre Directivos, Directivos y Delegados, Directivos y Trabajadores.
- u) Para ser directivos deberán cumplir los requisitos de solvencia moral e idoneidad técnica y no estar incurso en los impedimentos contemplados en el Artículo 6° de la Resolución SBS N° 4977-2018; su cumplimiento debe tener carácter permanente.

Artículo 28°.- Prohibiciones en el ejercicio del cargo

Los Directivos están expresamente prohibidos de:

- a) Ejercer simultáneamente cargo de Delegado y Directivo en otra cooperativa del mismo tipo.
- b) Desempeñar cargos rentados en la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, mientras, dure su mandato.
- c) Ejercer el cargo cuando se encuentre incurso en las prohibiciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley N° 26702 y en los impedimentos estipulados en el numeral 3) del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas.
- d) Hacer pronunciamientos u observaciones sin fundamento y sin pruebas, sobre la efectividad del trabajo de los Consejos y/o Comités.
- e) Obtener, extraer y utilizar documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo, causando perjuicio o desprestigio a la institución.
- f) Difamar a los Directivos, Delegados, representantes legales o trabajadores con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.
- g) Promover o citar a asambleas o reuniones de Socios o Delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, disociación y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- h) Retener bienes, dinero en efectivo o valores recibidos, para realizar gastos a favor de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y no rendir cuenta documentada en el tiempo establecido.
- i) Causar pánico financiero en la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, produciendo alarma en la población, propalando noticias falsas y atribuyendo a la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo 29°.- Cargo de Directivo

El cargo Directivo es personal e indelegable. No existe ejercicio de mandato dirigenal por poder. Los Directivos tienen la obligación legal y moral de respetar a los Socios Delegados, Funcionarios, Trabajadores y capacitarse constantemente para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 30°.- Periodo de mandato

El periodo de mandato de los miembros titulares de todos los Consejos y Comités es de tres (3) años, (2) años y (01) año y la renovación anual se hará en base al tercio del total de miembros. Los suplentes son elegidos por un (01) año y reemplazan a los titulares hasta un día antes de la renovación anual por tercios. Los Directivos no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente.

Si un Directivo renuncia al Consejo o Comité para el que fue elegido, antes de terminar su mandato, estará impedido de postular a elecciones, hasta luego de transcurrido un año de haberse cumplido el periodo para el que fue elegido.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro titular o suplente, que ejerce el cargo para cubrir la vacancia producida por un periodo menor a lo previsto en el Estatuto, podrá ser elegido para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 31°.- Obligaciones y Responsabilidades del Directivo

Los Directivos de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con diligencia, eficiencia, eficacia, honradez y responsabilidad.

Los Directivos y Delegados están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo e incluso después de haber cesado en sus funciones.

Los directivos están obligados a participar activamente, en forma presencial o no presencial, desde el inicio hasta la conclusión de las sesiones ordinarias, con derecho a percibir dieta.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la suspensión o separación del cargo del Directivo infractor o a su exclusión como socio de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 32°.- Causales de vacancia.

La vacancia en el cargo de Directivo, será declarada en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión como socio de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- d) Por remoción o destitución del cargo, acordada por la Asamblea General o la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- e) Por incurrir en alguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 20° de la Ley de Banca y Seguros y AFP N° 26702 y su modificatoria, Ley N° 30822, su Reglamento, así como con los previstos en el numeral 3) del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y el artículo 6° de la Resolución SBS N° 4977-2018 o en los impedimentos y prohibiciones señalados en los Artículos 12°, 21° y 24° del presente Estatuto.
- f) Por percibir cualquier tipo de retribución distinta a la dieta en la COOPAC SANTO

DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

- g) Por censura a un Directivo de los Consejos o Comités, durante el desarrollo de la Asamblea General.
- h) La inasistencia del Directivo a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) no consecutivas, sin causa justificada, en un periodo de seis meses (06), será considerada como una renuncia tácita.

Artículo 33°.- Órganos de Dirección y Administración

En atención al Artículo 25° de la Ley General de Cooperativas D.S. N° 074-90-TR y el Artículo 5° de la Ley COOPAC, la Dirección y Administración de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, está a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea General de Delegados.
- b) Consejo de Administración.

Artículo 34°.- Órgano de Control
Consejo de Vigilancia.

Artículo 35°.- Órganos de Apoyo

- a) Comité de Educación.
- b) Comité de Previsión Social.
- c) Movimiento Cooperativo Infantil Juvenil COOPEINJU.

Artículo 36°.- Órgano Autónomo
Comité Electoral.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 37°.- Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Delegados es la Autoridad Suprema de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, constituida por Delegados elegidos en comicios electorales generales y renovados anualmente por tercios, bajo la dirección del Comité Electoral. Sus acuerdos obligan a todos los Socios presentes y ausentes a su cumplimiento, siempre que estos acuerdos hayan sido tomados, conforme al presente Estatuto, a la Ley General de Cooperativas y a la Ley COOPAC y su Reglamento.

Artículo 38°.- Tipos de asambleas:

Las Asambleas Generales de Delegados, serán ordinarias o extraordinarias según corresponda y solo podrán celebrarse de manera presencial o no presencial (virtual); según las condiciones del momento.

Artículo 39°.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria podrá realizarse de manera presencial o no presencial una vez

al año dentro de los 90 días calendarios siguientes al cierre del ejercicio económico.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el Plan Estratégico y el Presupuesto económico de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, así como la Gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Cooperativa, sus Estados Financieros y las Memorias Anuales de los Consejos y Comités.
- b) Disponer Investigaciones y Auditorías de Gestión, Financiera y Económica en la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- c) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados del ejercicio económico y la distribución de los remanentes.
- d) Elegir, y en su caso, remover por causa justificada, a los Directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de los Comités y Comisiones.
- e) Fijar las dietas de los miembros de sus Consejos, Comités y/o Comisiones, por asistencia a sesiones ordinarias, y/o las asignaciones para gastos de representación, debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.
- f) Determinar el monto mínimo de aportaciones que deba suscribir el Socio.
- g) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte la marcha institucional de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

Artículo 40°.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse de manera presencial o no presencial, por lo menos una vez al año y las veces que sea necesaria, con la finalidad de recibir información de relevancia sobre la marcha económica, financiera, asociativa o de cualquier otro aspecto de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA. Del mismo modo, respecto a las comunicaciones urgentes emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros o la Superintendencia Adjunta de Cooperativas que deban ser de conocimiento de la Asamblea, conforme lo establece el Artículo 10° de la Resolución SBS N° 0480-2019.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa. Del mismo modo, los bienes muebles e inmuebles que la Cooperativa se adjudique como consecuencia de embargos por créditos otorgados no pagados, cuando supere el 5 % de su patrimonio efectivo.
- b) Determinar las responsabilidades por faltas leves y/o graves cometidas por los Miembros de los Consejos y Comités, para ejercitar contra ellos las acciones civiles y penales que correspondan, sin perjuicio de imponer las sanciones que fueren de su competencia.
- c) Acordar la integración, fusión, ampliación o transformación de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- d) Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el Artículo 31°, numeral 16.2 de la Ley General de Cooperativas.

- e) Acordar la disolución y liquidación de la Coopac.
- f) Resolver en general los asuntos de interés de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, que no sean de competencia del Consejo de Administración.
- g) Nombrar la Comisión Liquidadora, de ser el caso.
- h) Resolver las reclamaciones de los Socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- i) Resolver las apelaciones de los Socios que fueron excluidos o sancionados en virtud de Resoluciones del Consejo de Administración.
- j) Imponer sanciones de suspensión o destitución del cargo Directivo o Delegado o de exclusión, según los casos, al Directivo que con su acción, omisión o voto, hubiere contribuido a que la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA resulte responsable de infracciones de la Ley sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- k) Pronunciarse y determinar acuerdos sobre otras infracciones no previstas en el presente Estatuto, así como sobre cualquier asunto importante que afecte los intereses de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- l) Resolver los problemas no previstos por la Ley General de Cooperativas ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 41°.- De la Convocatoria

Asamblea General: La Convocatoria a Asamblea General presencial o no presencial será efectuada por el Consejo de Administración:

- a) Cuando lo ordene la Ley y el Estatuto.
- b) Por mandato de la misma Asamblea.
- c) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- d) A solicitud de los dos tercios (2/3) de Delegados hábiles; con indicación de agenda específica.
- e) A requerimiento de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

El Consejo de Vigilancia requerirá al Consejo de Administración para que en el plazo de 10 días calendarios convoque a la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trata de graves infracciones a la Ley, los reglamentos, el Estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- b) Para cualquiera de los fines de convocatoria descritos en los artículos 39° y 40 del Estatuto.

En caso que el Consejo de Administración no atienda el requerimiento del Consejo de Vigilancia, éste último deberá convocar a Asamblea General dentro de los 10 días siguientes de incumplido el citado requerimiento.

Artículo 42°.- De la Forma y Difusión de la Convocatoria

La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria presencial o no presencial, se efectuará mediante documento escrito (esquela de citación) a ser entregado en el domicilio, centro de trabajo o correo electrónico expresamente señalado por los Delegados y

por aviso en el diario local de mayor circulación.

La citación se hará por lo menos con ocho (08) días calendarios de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General y será suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 43°: Segunda convocatoria

Si la Asamblea General presencial o no presencial, debidamente convocada no se realizara en Primera Convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una Segunda Convocatoria, ésta debe ser nuevamente convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de la Asamblea no realizada y por lo menos con cinco días antes a la fecha de la segunda Asamblea, indicando en el anuncio de que se trata de la Segunda Convocatoria.

Artículo 44°.- Del Contenido de la Convocatoria

44.1 Convocatoria para Asambleas Presenciales deberá expresar:

- a) Lugar.
- b) Día, fecha y hora.
- c) Agenda de los asuntos a tratar, anexando bajo responsabilidad, los documentos concernientes a la Convocatoria de la Asamblea, en forma detallada, teniendo cuidado de preservar la institucionalidad de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- d) Fecha de emisión de la Convocatoria.
- e) La Convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario.

44.2 Convocatoria para Asambleas No Presenciales deberá expresar:

- a) Medio de comunicación tecnológico.
- b) Día, fecha y hora.
- c) Agenda de los asuntos a tratar, adjuntando bajo responsabilidad, los documentos concernientes a la Convocatoria de la Asamblea, en forma detallada y en formato digital, al correo electrónico proporcionado por los delegados, teniendo cuidado de preservar la institucionalidad de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- d) Fecha de emisión de la Convocatoria.
- e) La Convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario.

Artículo 45°.- Del Quórum

Las Asambleas Generales presenciales o no presenciales estarán legalmente instaladas con el quorum mínimo del cincuenta por ciento más uno de los Delegados Hábiles en Primera Convocatoria. Cuando no se alcance la proporción antes señalada, se efectuará una Segunda Convocatoria, la misma que quedará legalmente constituida con la asistencia del número de Delegados Hábiles asistentes.

Para las asambleas Generales no presenciales, el quorum se validará con el registro de asistencia en la Sala virtual por respuesta a voz alzada y con la cámara encendida del Delegado.

Artículo 46°.- Quórum Calificado

Para la configuración del Quórum Calificado en los casos establecidos en las normas vigentes, la Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes por lo menos los dos tercios de los Delegados Hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una Segunda Convocatoria, la misma que quedará legalmente constituida, con la asistencia de las tres quintas partes de los Delegados Hábiles asistentes.

Para las asambleas Generales no presenciales, el quorum se validará con el registro de asistencia en la Sala virtual por respuesta a voz alzada y con la cámara encendida del Delegado.

Artículo 47°.- Validez de los Acuerdos

Los acuerdos en las Asambleas Generales presenciales o no presenciales se tomarán por mayoría simple de votos de los Delegados presentes en la misma, salvo los casos establecidos en el literal b) del Artículo 39°, literal c) y e) del Artículo 40° del presente Estatuto, en los que se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de Delegados Hábiles presentes.

Los Miembros de los Órganos Directivos, cuya gestión se examine, así como los Ex Directivos que en dicha Asamblea tengan la condición de Delegados, están impedidos de ejercer su derecho a voto.

Para las Asambleas Generales no presenciales, la validez de los acuerdos será por mayoría simple a través del conteo de votos por respuesta a voz alzada y con la cámara encendida del Delegado en la sala virtual, para lo cual el secretario llamará por lista a cada Delegado para expresar individualmente un SI o NO o su ABSTENCIÓN respecto a la noción que se discute.

Artículo 48°.-Conducción de las Asambleas

La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, por el Vicepresidente y/o Secretario. En el caso de que, el Secretario presida las Asambleas Generales uno de los vocales actuará como Secretario de dicha asamblea.

Artículo 49°.- Formalidades de las actas

De todo lo decidido en las Asambleas Generales presenciales, se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido y los acuerdos adoptados en ella y, una vez revisada, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por quienes hagan las veces de éstos y dos

(02) Delegados asistentes designados en la misma Asamblea.

Así mismo en las Asambleas Generales no Presenciales, al finalizar esta, el Secretario dará lectura de los acuerdos arribados, dando conformidad y validez a la asamblea y será de carácter inimpugnable, una vez revisada, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por quienes hagan las veces de éstos y dos (02) Delegados asistentes designados en la misma Asamblea.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 50°.- Del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el Órgano responsable del funcionamiento administrativo y de la eficiencia de la Cooperativa. Está integrado por cinco (05) Miembros Titulares y dos (02) Suplentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Para ser miembro de consejo de administración, se requiere como mínimo:

- No estar incurrido en los impedimentos establecidos en el artículo 6 de la Resolución SBS N° 4977- 2018.
- Estar capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito.

El Consejo de Administración, se instala dentro de los tres días calendarios posteriores a la fecha de la Elección del Tercio de Directivos, eligiendo entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente y Secretario en votación secreta, con cargo a que los demás Consejeros ejerzan las funciones de vocales.

Le corresponde al Consejo de Administración, la aprobación de su propio Reglamento y las normas internas que regulan el funcionamiento de la Cooperativa, a excepción de aquellas que, por mandato de la Ley y Reglamentos, le competen a otros órganos.

Artículo 51°.- Del Quórum

El Quórum estará constituido por tres (03) Miembros Titulares, siendo uno de ellos necesariamente el Presidente o Vicepresidente. Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos; el Presidente goza de voto dirimente. Los suplentes participarán en las Sesiones de los Consejos únicamente cuando sean convocados.

Artículo 52°.- De las Sesiones

Los Directivos del Consejo de Administración podrán sesionar de manera presencial o no presencial en sesiones ordinarias y extraordinarias, permaneciendo en ella desde el inicio hasta el término de la sesión. Se considera asistencia efectiva cuando el Directivo ha participado activamente en la sesión.

Se reúne en sesiones ordinarias cuatro (04) veces al mes de manera presencial o no presencial con derecho a dieta por sesión ordinaria.

Podrán reunirse en sesiones extraordinarias de manera presencial o no presencial las veces que sean necesarias, a criterio del Presidente o a petición expresa de dos Directivos Titulares. No se pagará dietas ni gastos de representación por sesiones extraordinarias.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los Directivos titulares del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Los Acuerdos constarán en un Libro de Actas, el mismo que es certificado conforme a Ley. Las Actas son firmadas por todos los asistentes a la sesión, sean Titulares y/o Suplentes.

Artículo 53°.- Responsabilidades del Consejo de Administración

- a) Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y elaborar y aprobar el Plan Estratégico y Presupuesto institucional de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, dando a conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses, a través de toda la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA. Para las Cooperativas de nivel 1 y para las Cooperativas de nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT es necesario contar como mínimo con un “Manual de Organización y Funciones” y “Manual de políticas y procedimientos crediticios, de ahorros y aportes”.
- d) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y solvencia moral que actúe con eficiencia y eficacia, conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, así como evaluar su desempeño.
- e) Aprobar planes de sucesión para la Gerencia General.
- f) Establecer la cultura y valores de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los Directivos, Gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- g) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el presente Reglamento, ni que favorezcan intereses personales.
- h) Adoptar medidas necesarias para corregir irregularidades en la gestión.
- i) El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia.
- j) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- k) Informar al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea, en la sesión más próxima, las sanciones que la Superintendencia haya impuesto a la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y a sus Directivos o Gerentes, por la Comisión de Infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción, deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa la infracción. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la realización de la sesión.
- l) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.
- m) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- n) Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.

- p) Asegurar que la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- q) Asegurar la renovación por tercios de los Directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- r) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- s) Exigir la presentación de los informes referidos en el Artículo 15° de la Res. SBS N° 480-2019, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias
- t) Dar cuenta a la Asamblea General en resumen, de los informes señalados en el Artículo 15°, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, así como de las comunicaciones de la Superintendencia señaladas en el Artículo 10° de la Resolución SBS N° 480-2019.
- u) Implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y propiciar un ambiente interno positivo que facilite su desarrollo en la COOPAC.

Artículo 54°.- Atribuciones del Consejo de Administración

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios Acuerdos.
- b) Elegir entre los Consejeros al Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo a que los demás Consejeros, ejerzan las funciones de Vocales.
- c) Aceptar la dimisión de sus Miembros y la de los integrantes de los Comités, con excepción de los Miembros del Comité Electoral.
- d) Dirigir la administración de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y supervigilar las acciones de la Gerencia General.
- e) Elegir y/o remover al Gerente General y a propuesta de éste, designar y/o promover a los demás Funcionarios y otros Trabajadores.
- f) Determinar las condiciones para la apertura, traslado o cierre de agencias.
- g) Aprobar en primera instancia la Memoria y los Estados Financieros, preparados por la Gerencia General y ponerlos a consideración de la Asamblea General de Delegados, para su aprobación como máxima autoridad de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- h) Convocar a Asamblea General de Delegados con determinación de la agenda correspondiente; convocar igualmente a elecciones anuales.
- i) Denunciar ante la Asamblea General de Delegados, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, los Comités, la Gerencia General y/o las Gerencias de Línea.
- j) Supervisar a los Comités de Créditos y Comité de Riesgos, el correcto desarrollo de sus responsabilidades para la correcta colocación de los créditos.
- k) Fijar a propuesta del Gerente General, los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales, dentro del marco legal; estos límites serán consignados en el presupuesto de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y serán informados a la Asamblea General de Delegados.
- l) Supervisar la correcta aplicación de las tasas de interés de las operaciones activas y

pasivas y otros cargos que la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA aplicara en sus operaciones, ciñéndose a las disposiciones que dicte el Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

- m) Comunicar sus Acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro del término de cinco (05) días hábiles.
- n) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- o) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, hasta por el equivalente al 5% del patrimonio efectivo a propuesta de la Gerencia General.
- p) Exigir a la Gerencia General la subsanación de las observaciones y la implementación de las recomendaciones de las Auditorías Internas y Externas en los plazos recomendados.
- q) Cumplir con las sanciones impuestas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- r) Informar a la Asamblea General en la sesión más próxima sobre las sanciones impuestas en primera instancia por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y en segunda instancia por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

Artículo 55°.- Atribuciones y Funciones del Presidente

- a) Ejercer las funciones de Representación Institucional de la Cooperativa.
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los diferentes órganos de la Institución.
- c) Ejercer las funciones de la Gerencia General no remuneradas hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, dicho encargo no podrá exceder de treinta (30) días calendarios,
- d) Representar a la Cooperativa ante las Organizaciones Cooperativas u otras entidades del Sistema Financiero.
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración, las actas de las Asambleas Generales, documentos internos, convocatorias, constancias de convocatoria y Quórum, invitaciones y cualquier otro documento oficial de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- f) Aperturar cuentas bancarias, conjuntamente con el Gerente General o el Funcionario que éste designe, girar, endosar, aceptar, cancelar letras de cambio, cheques, giros, vales, títulos valores y órdenes de retiro de fondos.
- g) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o el Funcionario que éste designe, contratos de mutuo con garantía hipotecaria, minutas, escrituras públicas, y minuta y escrituras públicas de cancelación y levantamiento de garantías personales y reales; así como cualquier otro instrumento en el cual la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA fuere parte.
- h) Delegar facultades a un miembro del Consejo de Administración o Funcionario de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, para que en su representación, realice las atribuciones descritas en el literal f) del presente Artículo.
- i) Firmar los estados financieros de situación contable, económica, financiera y los anexos pertinentes, así como los informes que deba presentar la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

- j) Redactar conjuntamente con el Gerente General, la Memoria Anual del Ejercicio Económico Financiero.
- k) Controlar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, tales como el presente Estatuto, sus Reglamentos Internos, Acuerdos de la Asamblea General y los del propio Consejo, velando por el buen funcionamiento institucional de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- l) El Presidente del Consejo de Administración, bajo su responsabilidad, debe poner en conocimiento del Consejo de Administración, en forma inmediata, toda comunicación que reciba de la Superintendencia y/o del colaborador técnico, principalmente la referida a visitas de inspección o investigaciones practicadas, y que contenga recomendaciones sobre el gobierno corporativo, sus actividades y operaciones. Asimismo, cuando lo solicite la Superintendencia y/o el colaborador técnico, también deberá informarse inmediatamente a la Asamblea General de Delegados sobre el contenido de dichas comunicaciones.
- m) El Presidente del Consejo de Administración tiene voto dirimente.

Artículo 56°.- Atribuciones y Funciones del Vicepresidente

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, separación, fallecimiento, impedimento temporal o definitivo y asumir las funciones y atribuciones de éste.
- b) Presidir el Comité de Educación.
- c) Desarrollar otras actividades que les sean encomendadas por la Asamblea General de Delegados y por el Consejo de Administración.

Artículo 57°.- Atribuciones y Funciones del Secretario

- a) Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, las actas de las asambleas generales, documentos internos, convocatorias, constancias de convocatoria y quórum, invitaciones y cualquier otro documento oficial de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- c) Transcribir los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y hacerlos de conocimiento de la Gerencia General, Consejo de Vigilancia y cuando corresponda el Comité de Apoyo.
- d) Convocar conjuntamente con el Presidente, a las Sesiones del Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados.
- e) Otras que el Consejo de Administración le encomiende.

Artículo 58°.- Atribuciones y Funciones de los Vocales

- a) El Primer Vocal asumirá el cargo del Vicepresidente, cuando éste asuma la Presidencia del Consejo de Administración.
- b) El Segundo Vocal asumirá el cargo de Secretario, en ausencia y hasta la reincorporación de éste.
- c) Integrar Comisiones de trabajo que se nombren.
- d) Desempeñar las demás funciones que le encargue el Consejo de Administración.

Artículo 59°.- Atribuciones y Funciones de los Suplentes

- a) El Primer Suplente asumirá la Primera Vocalía, cuando el titular de este cargo, asuma la Vice Presidencia del Consejo de Administración, con las funciones y atribuciones correspondientes.
- b) Integrar las Comisiones de Trabajo que sean nominadas.
- c) Desempeñar las demás funciones que le encargue el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 60°.- Del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA; está integrado por tres (03) Miembros titulares y un suplente, elegidos en Asamblea General Ordinaria de Delegados.

El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres (03) días calendarios posteriores a la fecha de la elección del Tercio de Directivos, eligiendo entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente y Secretario en votación secreta.

El Consejo de Vigilancia es responsable solidario del Consejo de Administración y de los comités por los actos fiscalizables que esté no observare, en la forma y plazo siguiente: (salvo que dejen constancia de sus objeciones personales)

- a. En el acto de la asamblea general, con cargo de hacerlo constar mediante un informe debidamente sustentado, detallando como mínimo las principales observaciones y recomendaciones dentro de las 72 horas de culminada la asamblea.
- b. Por no objetar los acuerdos, del Consejo de administración y los comités, dentro de los 5 días de haber tomado conocimiento, mediante un informe debidamente sustentado, detallando como mínimo las principales observaciones y recomendaciones.

Artículo 61°.- Del Quórum

El Quórum estará constituido por dos (02) Miembros Titulares. Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos; el Presidente goza de voto dirimente.

Los acuerdos constarán en un Libro de Actas, el mismo que es certificado conforme a Ley. Las Actas son firmadas por todos los asistentes a la Sesión, sean Titulares y/o Suplentes.

Artículo 62°.- De las Sesiones

Los Directivos del Consejo de Vigilancia podrán sesionar de manera presencial o no presencial en sesiones ordinarias y extraordinarias, desde el inicio hasta el término de la sesión. Se considera asistencia efectiva cuando el Directivo ha participado activamente en la sesión.

Se reúne ordinariamente cuatro (04) veces al mes de manera presencial o no presencial con derecho a dieta por sesión ordinaria.

Podrán sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias, a criterio del Presidente o a petición expresa de dos Directivos Titulares; no se pagará dietas, ni gastos de representación por sesiones extraordinarias.

Artículo 63º.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Vigilancia

Son funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia, las cuales no podrán ser ampliadas por este estatuto ni la asamblea general:

- a) Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros;
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
- d) Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley;
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables;
- j) Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos con los que cuente La Cooperativa;
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
- l) Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
- m) Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (incisos 12 y 13) de esta Ley;
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
- p) Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el literal f. del artículo 41º del presente Estatuto.
 - ii. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- q) Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante el gobierno regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- s) Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa.
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;

- u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
- v) Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso.
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa.
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 64°.- Atribuciones y Funciones del Presidente

El Presidente ejerce la representación del Consejo de Vigilancia, coordina y dirige las actividades de su Consejo, goza del voto dirimente y tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Convoca y preside las sesiones.
- b) Suscribe la correspondencia general del Consejo de Vigilancia.
- c) Suscribe con el Secretario, las solicitudes de informe de los órganos fiscalizados y las comunicaciones de observaciones, a ser canalizadas por conducto del Presidente del Consejo de Administración.
- d) El Presidente del Consejo de Vigilancia, bajo su responsabilidad, debe poner en conocimiento de su Consejo, en forma inmediata, toda comunicación que reciba de la Superintendencia y/o del colaborador técnico, principalmente la referida a visitas de inspección o investigaciones practicadas o que contenga recomendaciones sobre el gobierno corporativo sus actividades y operaciones. Asimismo, cuando lo solicite la Superintendencia y/o el colaborador técnico, también deberá informarse inmediatamente a la Asamblea General de Delegados sobre el contenido de dichas comunicaciones.

Artículo 65°.- Atribuciones y Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente del Consejo de Vigilancia reemplaza al Presidente en caso de inasistencia a las sesiones del Consejo o de la Asamblea General, temporalmente en caso de licencia del Presidente y definitivamente, cuando el Presidente cesare antes de terminar su mandato, asumiendo todas las funciones y atribuciones.

Artículo 66°.- Atribuciones y Funciones del Secretario

- a) Tramita la correspondencia del Consejo de Vigilancia.
- b) Lleva el Registro de Actas y el archivo general del Consejo de Vigilancia.
- c) Transcribe las Resoluciones o Acuerdos de dicho Consejo.
- d) Suscribe con el Presidente las comunicaciones que emite el Consejo de Vigilancia.

Artículo 67°.- Atribuciones y Funciones de los Suplentes.

- a) El Suplente asumirá la función de secretario, cuando este asuma la Vice Presidencia del Consejo de Vigilancia, con las funciones y atribuciones correspondientes.
- b) Integrar las Comisiones de Trabajo que se nominen.
- c) Desempeñar las demás funciones que le encargue el Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 68°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral es el Órgano autónomo y permanente que tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de elecciones de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA. Está integrado por tres (03) Miembros Titulares, elegidos por la Asamblea General de Delegados.

El cargo de Miembro del Comité Electoral es irrenunciable.

La forma en que se efectuará el proceso electoral, estará establecida en el Reglamento de Elecciones

Artículo 69°.- De la Instalación

El Comité Electoral se instalará dentro de los tres (03) días calendarios posteriores a la fecha de la Elección del Tercio de Directivos, eligiendo entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente y Secretario en votación secreta.

Artículo 70°.- De las Sesiones

El Comité Electoral sesionará de manera presencial o no presencial durante los meses de enero, febrero y marzo, cuatro veces por mes y en el período comprendido entre abril a diciembre realizará una Sesión Ordinaria por mes, con derecho a dieta.

Excepcionalmente, sesionará de manera presencial o no presencial en forma ordinaria como máximo cuatro veces al mes, y será autorizado por el Consejo de Administración durante el periodo comprendido entre abril a diciembre cuando exista la necesidad de efectuarlo conforme a sus atribuciones y que por causas de Estado de Emergencia, catástrofes, desastres naturales o casos fortuitos, no lo efectuaron oportunamente, con derecho a dieta.

El Comité Electoral podrá sesionar extraordinariamente de manera presencial o no presencial las veces que sean necesarias, a criterio del Presidente o a petición expresa de un Directivo Titular; no se pagará dietas ni gastos de representación por sesiones extraordinarias.

Los acuerdos constarán en un Libro de Actas, el mismo que es Certificado conforme a Ley; las actas serán firmadas por todos los Miembros Titulares asistentes a la Sesión.

Artículo 71°.- Atribuciones del Comité Electoral

Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Elaborar el proyecto del Reglamento de Elecciones y proponer su aprobación ante la Asamblea General
- b) Evaluar y formular el Padrón Electoral conforme a la información suministrada por el

- Departamento de Tecnología de la Información.
- c) Formular el Plan de Trabajo Anual del Comité.
 - d) Proclamar a los Delegados y Directivos elegidos, otorgándoles las credenciales correspondientes, señalando en estas credenciales la fecha de inicio y término de su período como Delegado y Directivo.
 - e) Obligatoriamente solicitará el apoyo de la ONPE, con la finalidad de transparentar el proceso eleccionario de Delegados y Directivos.
 - f) Elaborar el Padrón Adicional de los Socios que se habiliten a partir del mes de enero del año en que se efectuarán las Elecciones Generales.
 - g) Resolver cualquier problema, dificultad o caso, que pueda presentarse en el campo de su competencia de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
 - h) Formular de oficio tachas y depuración de Socios, Delegados y Ex Directivos sancionados administrativa y judicialmente; asimismo, observar a aquellos socios, delegados y ex directivos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones; dicha labor será ejecutada bajo responsabilidad del Comité Electoral.
 - i) Llevar y publicar la relación actualizada de Directivos y Delegados por períodos de gestión de cada uno de ellos.
 - j) Administrar justicia en materia electoral.
 - k) Aplicar el voto informado en el proceso eleccionario de Directivos.
 - l) En caso de producirse incompatibilidad sobreviniente respecto de la existencia de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y unión de hecho entre Delegados, Directivos y Trabajadores, procederá de puro derecho, a la vacancia del Delegado o Directivo, según corresponda.
 - m) El Comité Electoral antes del acto eleccionario evaluará y constatará bajo responsabilidad las causales de impedimentos para ser candidato a Delegado o Directivo.

Artículo 72°.- Atribuciones y funciones del Presidente

El Presidente del Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Convocar y presidir las Sesiones y Reuniones de Trabajo del Comité Electoral.
- b) Firmar las Actas y Padrones del Proceso Electoral y suscribir la correspondencia respectiva.
- c) Coordinar con el Consejo de Administración y Comités para el cumplimiento de la Convocatoria para la Elección de Delegados y Directivos.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones que convoque.
- e) Tiene voto dirimente.
- f) Impartir bajo responsabilidad las Directivas que sean necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales de la Cooperativa.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 73°.- Del Comité de Educación

El Comité de Educación es el órgano de apoyo permanente del Consejo de Administración, teniendo como objetivo desarrollar programas de educación cooperativa. Está integrado por dos Miembros Titulares y un suplente, dos directivos elegidos en Asamblea General de Delegados y el Vicepresidente del Consejo de Administración quién lo preside.

El Comité se instalará dentro de los tres (03) días calendarios posteriores a la fecha de la Elección del Tercio de Directivos, eligiendo entre sus Miembros a su Vicepresidente y Secretario en votación secreta.

Artículo 74°.- De las Sesiones

Los Directivos del Comité de Educación podrán sesionar de manera presencial o no presencial en sesiones ordinarias y extraordinarias, permaneciendo en ella desde el inicio hasta el término de la sesión. Se considera asistencia efectiva cuando el Directivo ha participado activamente en la sesión.

Se reúne ordinariamente dos (02) veces al mes de manera presencial o no presencial con derecho a dieta por sesión ordinaria con excepción del Presidente y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos, sin derecho a dieta.

Los acuerdos constarán en un Libro de Actas, el mismo que es certificado conforme a Ley; las Actas serán firmadas por todos los Miembros Titulares asistentes a la Sesión.

Artículo 75°.- Del Quórum.

El Quórum de las Sesiones está constituido por dos Miembros Titulares, siendo uno de ellos, el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 76°.- Atribuciones y funciones del Comité de Educación

Las atribuciones y funciones del Comité de Educación son las siguientes:

- a) Formular su Plan Anual de Trabajo y proponerlo al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia.
- b) Elaborar su Reglamento Interno y proponerlo ante el Consejo de administración para su aprobación.
- c) Desarrollar acciones de capacitación sobre innovaciones legales respecto a Cooperativismo y generar participación en materia cooperativa de los Socios, Delegados y Directivos.
- d) Difundir entre los Socios de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, la Doctrina, Principios y Técnicas del Cooperativismo, fomentando la solidaridad entre ellos.

Artículo 77°.- Atribuciones y funciones del Presidente

El Presidente del Comité de Educación tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir su Reglamento Interno, con los Acuerdos de Asamblea General y con las disposiciones que emita el Consejo de Administración.
- b) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, proponer la Agenda correspondiente, dirigir el debate y resolver las cuestiones de orden que se presenten.
- c) Dirigir y supervisar el cumplimiento y el desarrollo de las actividades programadas por el Comité de Educación.
- d) Suscribir conjuntamente al menos con un Miembro Titular, el Acta de las Sesiones del Comité de Educación, así como sus documentos y comunicaciones.
- e) Revisar el Informe sobre los planes y proyectos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA en materia de Educación Cooperativa, para ser presentados al Consejo de Administración.
- f) Tiene voto dirimente.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 78°.- Del Comité de Previsión Social

El Comité de Previsión Social, es un órgano de apoyo permanente; tiene como objetivo promover la solidaridad y ayuda mutua entre los Socios de la Cooperativa. Está integrado por dos (2) directivos: un Titular ejercido por el Primer Vocal del Consejo de administración quién hará las veces del presidente, vicepresidente del comité de Educación que actuará como secretario.

Artículo 79°.- Sesiones

Los Directivos del Comité de Previsión Social podrán sesionar de manera presencial o no presencial en sesiones ordinarias y extraordinarias sin derecho a dieta, desde el inicio hasta el término de la sesión. Se considera asistencia efectiva cuando el Directivo ha participado activamente en la sesión.

Se reúne ordinariamente una vez al mes de manera presencial o no presencial y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos.

Artículo 80°.- Atribuciones y Funciones del Comité de Previsión Social.

- a) Formular su Plan Anual de Trabajo, cronogramado y presupuestado y proponerlo al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia.
- b) Evaluar y actualizar su Reglamento Interno y presentarlo ante el Consejo de Administración para su aprobación.
- c) Presentar su Informe Memoria Anual ante la Asamblea General de Delegados, debidamente cuantificado y documentado.
- d) Atender los requerimientos de los Socios solicitando asignación del Fondo de Previsión Social, previo análisis y evaluación de la situación socio-económica, en aplicación del Reglamento Interno.
- e) Elaborar el Padrón de Socios inscritos en el Fondo de Previsión Social; asimismo, alcanzar el Informe Económico Anual de los beneficiarios.

- f) Otras que le asigne la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.

Artículo 81°.- Del Movimiento Cooperativo Infantil Juvenil COOPEINJU

Es un órgano de apoyo del Consejo de Administración, integrado por dos (2) directivos un Titular ejercido por el segundo Vocal del Consejo de administración quién hará las veces del presidente y el secretario del comité de Educación que actuará como secretario.

Artículo 82°.- De las Sesiones

Los Directivos del COOPEINJU podrán sesionar de manera presencial o no presencial en sesiones ordinarias y extraordinarias sin derecho a dieta, desde el inicio hasta el término de la sesión. Se considera asistencia efectiva cuando el Directivo ha participado activamente en la sesión.

Se reúne ordinariamente una vez al mes de manera presencial o no presencial y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos.

Artículo 83°.- Atribuciones y funciones de COOPEINJU

- a) Formular su Plan Anual de Trabajo, cronogramado y presupuestado y proponerlo al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia.
- b) Evaluar y actualizar su Reglamento Interno y presentarlo ante el Consejo de Administración para su aprobación.
- c) Presentar su Informe Memoria Anual ante la Asamblea General de Delegados, debidamente cuantificado y documentado.
- d) Promover la sensibilización de la niñez y la juventud en el fomento del ahorro, difundiendo la importancia del sistema cooperativo y organizando eventos pertinentes.
- e) Promover e incentivar la creación de las Cooperativas Escolares, en coordinación con la Dirección Regional de Educación Cusco DREC y las Unidades de Gestión Educativa Local UGEL.
- f) Otras que le asigne la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.

Artículo 84.- Obligación de Remisión de Acuerdos de los Consejos y Comités

El Consejo de Administración y los Comités, están obligados a comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la Sesión Ordinaria. Las observaciones que formule el Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 85°.- Del Gerente General

El Gerente General es el representante legal de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, y como tal, le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración.

Artículo 86°.- De los Requisitos para el Cargo

- a) Cumplir los requisitos de idoneidad técnica y solvencia moral establecidos en los Artículos 16° y 17° de la Resolución SBS N° 0480-2019, Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a captar recursos del público.

- b) Haber obtenido el título profesional en: Economía, Finanzas, Ingeniería, Ciencias Contables, Derecho o Administración.
- c) Acreditar como mínimo dos años de experiencia en cargos de nivel gerencial.
- d) No haber tenido proceso administrativo ni judicial con la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, ni con otras Entidades Financieras.
- e) No haber incurrido en falta grave y dolosa en perjuicio del patrimonio de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA o de otras entidades cuyo objeto social sea la intermediación financiera.
- f) El Gerente General, para dar inicio a sus funciones, estará obligado a presentar una carta fianza por el monto que determine el Consejo de Administración.
- g) No haber sido sentenciado o condenado por delito doloso.
- h) Contar con una conducta crediticia adecuada "Normal" en el Sistema Financiero.

Estos mismos requisitos son aplicables a los Gerentes de Línea y Administradores de Agencias.

Artículo 87°.- Atribuciones Generales

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, con las facultades establecidas en la Ley y el Estatuto.
- b) Representar a la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA en todos los actos de relación interna o externa, salvo en aquellos que por disposición de la Ley o del Estatuto, constituyan atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- c) Informar puntualmente a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas o al Colaborador Técnico, sobre las solicitudes y peticiones requeridas a la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f) Seleccionar a los Trabajadores de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y, de ser el caso, removerlos con arreglo a Ley.
- g) Asesorar al Consejo de Administración y a los Comités participando en sus Sesiones, con derecho a voz y sin voto, con excepción de las sesiones del Comité Electoral.
- h) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las Normas y Políticas aprobadas por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.
- i) Formular y presentar al Consejo de Administración, los Planes, Presupuestos, Políticas y Proyectos concernientes a las actividades operativas económicas y administrativas de la Cooperativa.
- j) Delegar a los Gerentes de Línea o Administradores de Agencia, facultades para suscribir contratos de mutuo con garantía hipotecaria, minutas, escrituras públicas, y minuta y escrituras públicas de cancelación y levantamiento de garantías personales y reales, así como cualquier otro tipo de garantía a favor de la Cooperativa.
- k) Disponer la evaluación y seguimiento de la cartera de créditos, ordenando la elaboración

de Informes mensuales y conciliaciones del movimiento económico y financiero de los estados de cuenta de los Socios, y de las respectivas provisiones conforme a Ley.

- l) Ejecutar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, especialmente los Riesgos de Crédito y Operacional, en concordancia con el Sistema de Control Interno - COSO y las Normas Internas.
- m) Presentar al Consejo de Administración, con la debida oportunidad, los Informes de Gestión y Estados Financieros y los elementos que se requieran para preparar la Memoria Anual que deberá someterse a consideración de la Asamblea General de Delegados.
- n) Proponer al Consejo de Administración, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, hasta por el equivalente al 5% del patrimonio efectivo de la Cooperativa.
- o) Proponer al Consejo de Administración, la compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles y valores; ceder, recibir o entregar en dación, opción, adjudicación o usufructo de bienes, transferir en forma gratuita o donar o aceptar donaciones previa aprobación del Consejo de Administración, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Delegados.
- p) Asegurar que los créditos otorgados cuenten con las garantías reales y suficientes, en concordancia con el Reglamento de Créditos, bajo responsabilidad de la recuperación integral.
- q) Promover mediante concurso interno, al personal permanente que reúna experiencia e idoneidad laboral o contratar nuevo personal mediante concurso público, previo requerimiento de la unidad orgánica correspondiente, con conocimiento del Consejo de Administración.
- r) Contratar a los Trabajadores en general, previo Concurso y removerlos previa evaluación y con arreglo a Ley.
- s) Es responsabilidad del Gerente General salvaguardar la economía de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, con personal idóneo, indispensable y acorde a sus necesidades.
- t) Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido en la Ley General de Cooperativas, Ley No 30822 y en este Estatuto, así como cumplir con los encargos que le confiera en cada caso el Consejo de Administración, mediante el otorgamiento de poderes a su favor.
- u) Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las Normas Internas.

Artículo 88°.- Atribuciones Específicas

88.1 Atribuciones específicas con firma conjunta

El Gerente General suscribirá conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con el Funcionario que éste último designe lo siguiente:

- a) Abrir, transferir, sobregirar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género; girar contra ellas, transferir fondos de ellas; efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o

cerrarlas; emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, re aceptar, renovar, prorrogar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagarés, cheques y en general cualquier otra clase de títulos valores incluso especiales, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales; celebrar activa o pasivamente, contratos de mutuo, con empresas del Sistema Financiero, Cooperativas de Ahorro y Crédito y/o similares y/o con cualquiera otra persona natural o jurídica; celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que garantice u obtenga beneficio o crédito a favor de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

- b) Abrir “Certificados de Depósito” o “Depósitos a Plazo” en moneda nacional o moneda extranjera, en nombre de la Cooperativa ante Entidades Bancarias, Financieras, otras Cooperativas Nacionales e Internacionales.
- c) Las demás que signifiquen utilizar los recursos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA que obren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro, ante las Entidades Financieras, Bancarias Nacionales e Internacionales.
- d) Autorizar traslados de recursos financieros de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA por ante Entidades Bancarias, Financieras, administradoras de fondos, fideicomisos y otras en las cuales la Cooperativa sea titular de cuentas; sean nacionales o extranjeras; reconociendo acreencias o adeudos.
- e) Suscribir los contratos con los Socios por las Operaciones Pasivas y Activas que desarrolla la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- f) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, ampliar, renovar, rescindir, resolver y dar por concluido cualquier tipo de contratos en general, entre ellos: contratos preparatorios, contratos con prestaciones recíprocas, contratos de cesión de posición contractual o de cesión de derechos, contratos a favor de terceros, contratos por personas a nombrar, contratos de arras confirmatorias o de retractación, contratos nominados o típicos de cualquier clase establecidos en el Código Civil vigente y contratos atípicos o innominados de cualquier clase que requiera celebrar la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y que se encuentren en Leyes Especiales o no. Asimismo, se incluye también negociar, celebrar, suscribir, modificar, ampliar, renovar, rescindir, resolver y dar por concluido cualquier tipo de convenio en general.
- g) Suscribir los contratos por las operaciones, créditos o mutuos que otorgue la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA y/o por las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza, incluyendo los documentos de cancelación y levantamiento de las garantías. Asimismo, se encuentra facultado a realizar las gestiones que sean necesarias y/o suscribir los documentos privados o públicos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- h) Suscribir los contratos de mutuo con garantía hipotecaria, minutas, escrituras públicas, y minuta y escrituras públicas de cancelación y levantamiento de garantías personales y reales; así como cualquier otro instrumento en los cuales la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA fuere parte.

88.2. Atribuciones específicas de delegación

El Gerente General podrá delegar sus atribuciones específicas al Funcionario, Trabajador o Apoderado que designe, para lo siguiente:

- a) Disponer el inicio, continuación y conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas o conflictos de intereses a conciliación o arbitraje y actuar en juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. En tal sentido a sola firma el Gerente General ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA establecidas en el Artículo 75° del Código Procesal Civil u otra norma procesal que otorgue representación, realizando todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso, y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, otorgar contra cautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria, sustituir y delegar la representación procesal.
- b) Delegar sus atribuciones generales y específicas al Funcionario correspondiente, en caso haga uso de sus vacaciones, viaje por comisión de servicios o licencia.

Artículo 89°.- Infracciones

El Gerente General responderá ante la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA por:

- a) La no existencia, regularidad y veracidad de los Libros y demás documentos que la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los Directivos y/o Dirigentes.
- b) La falta de veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los Comités.
- c) La no existencia de los bienes conformantes del patrimonio de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, consignados en los inventarios.
- d) El ocultamiento intencional de las irregularidades que detectare en las actividades de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- e) La no conservación de los fondos sociales en Cajas, en Bancos o en otras Instituciones Financieras y en cuentas a nombre de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- f) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objetivo de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA; o por la ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración, en caso no hubiera hecho constar su discrepancia.
- g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- h) El incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, de la Ley No 30822, del Estatuto y las Normas Internas.
- i) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por el presente Estatuto.
- j) Omitir la adopción de las medidas necesarias para sancionar las irregularidades de gestión.
- k) Incumplir las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y

abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la misma o suministrar información falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

- l) No adoptar las medidas necesarias de manera oportuna para garantizar la ejecución de las labores del Consejo de Vigilancia, las Auditorías Externas, según corresponda.
- m) No Levantar las observaciones y recomendaciones de las Auditorías Internas y Externas en los plazos exigidos por Ley.
- n) No resguardar los títulos valores, cartas fianzas, así como las garantías otorgadas a favor de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- o) No cumplimiento oportuno de la obligación tributaria.

Artículo 90°.- Sanciones

El Gerente General responderá por los daños y perjuicios que ocasionare a la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA por el incumplimiento de sus obligaciones; negligencia grave, dolo, abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a los de ella, y por las mismas causas, ante los Socios o ante terceros, cuando fuere el caso, sin perjuicio de que el Consejo de administración lo remueva del cargo e inicie las acciones civiles y penales.

Artículo 91°.- Responsabilidades del Gerente General

El Gerente General es responsable de:

- a) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinja las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en el Reglamento de la Ley COOPAC, ni que favorezcan intereses personales.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia.
- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- d) Proporcionar información oportuna y veraz a la superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
- e) Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- f) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos los siguientes informes de gestión:
 - g1) Informar por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
 - f2) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
 - f3) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
 - f4) Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

- f5) Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
- f6) Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.

La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

- a) El Gerente General, bajo su responsabilidad, debe poner en conocimiento del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, en forma inmediata, toda comunicación que reciba de la Superintendencia y/o del colaborador técnico, principalmente la referida a visitas de inspección o investigaciones practicadas, o que contenga recomendaciones sobre el gobierno corporativo sus actividades u operaciones. Asimismo, cuando lo solicite la Superintendencia y/o el colaborador técnico, también deberá informarse inmediatamente a la Asamblea General de Delegados sobre el contenido de dichas comunicaciones.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO I

DEL PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 92°.- Del Patrimonio

El patrimonio de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA. Está constituido por el capital social, capital adicional, reservas, resultados acumulados, resultados netos del ejercicio y ajustes al patrimonio.

Artículo 93°.- Del Capital Social

El capital inicial de la Coopac, a la fecha de fundación, 23 de enero de 1971, ascendía a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS, soles de oro.

Artículo 94°.- De las Aportaciones

Las aportaciones tienen un valor nominal de S/. 10.00, representados mediante certificados de aportación electrónica, los que deben ser nominativos, indivisibles y transferibles únicamente entre socios previo acuerdo del consejo de administración.

La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba es de S/. 10.00, como requisito para ser admitido con la calidad de tal.

Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del Ejercicio económico podrán percibir un interés limitado que no podrá exceder la tasa de interés pasiva promedio moneda nacional (TIPMN), siempre que la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA tenga remanentes.

Artículo 95°.- Transferencia de Aportaciones

Es procedente la transferencia de aportaciones entre Socios y entre familiares Socios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, previa autorización del Consejo de Administración, la misma será registrada en el Libro Registro de Transferencia de Aportaciones.

Artículo 96°.- Certificado de Aportaciones

El certificado de aportaciones contendrá una clara descripción de su naturaleza diferenciándola de los depósitos de los Socios, Cada certificado de aportación representará hasta doce (12) aportaciones.

Los socios deben suscribir y pagar anualmente con carácter obligatorio un certificado de aportación y serán emitidos únicamente a su solicitud.

Artículo 97°.- Exclusividad del Uso de los Derechos Patrimoniales

El patrimonio, así como los recursos económicos y financieros de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, incluyendo la firma social deberán ser utilizados solo por los órganos autorizados de ella y únicamente para cumplir sus fines, de conformidad con el presente Estatuto.

Los infractores de esta norma quedarán solidariamente obligados a indemnizarla, sin perjuicio de la acción administrativa, civil y penal, a que hubiere lugar.

TÍTULO II DE LA RESERVA COOPERATIVA Y DE LOS REMANENTES

Artículo 98°.- Reserva Cooperativa

La Reserva Cooperativa es irrepartible, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella los Socios, los excluidos, ni los herederos o terceros.

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA deberá alcanzar y mantener una Reserva Cooperativa no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su Capital Social, esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del 20% de los Remanentes.

Si la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA registrará pérdidas, éstas se cubren con las reservas de la Cooperativa de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 43° de la Ley General de Cooperativas, debiendo ser repuesta ésta en cuanto existan remanentes en el número de ejercicios que determine la Asamblea General de Delegados.

Artículo 99°.- Distribución de Remanentes

La Asamblea General de Delegados, a propuesta del Consejo de Administración, acordará la capitalización o distribución de los remanentes entre los socios en proporción a la parte del capital que hubieren pagado. Cuando el socio adeude parte de las aportaciones que haya suscrito, los excedentes e intereses que le corresponden serán aplicados hasta donde alcance cubrir las aportaciones que hubiere suscrito.

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, podrá distribuir remanentes, siempre que la reserva cooperativa alcance el 25% de su capital social y de encontrarse en el nivel 3 cuando alcance el 35% de su capital social, al cierre del ejercicio económico en el orden siguiente

- a) No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
- c) Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- d) Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la cooperativa.

Artículo 100°.- Del pago de obligaciones

Los excedentes e intereses que correspondan al Socio, así como los Depósitos y Aportaciones que un Socio tenga en la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, podrán ser aplicados por ella, hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias, legales o estatutarias, directas o indirectas o contingentes, a favor de la Cooperativa.

Artículo 101°.- De los resultados financieros negativos

En el caso de producirse resultados financieros negativos al primer semestre del ejercicio, la Asamblea General de Delegados adoptará las políticas de austeridad en los gastos de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

Artículo 102°.- Nombramiento de la Comisión Investigadora en caso de pérdidas en los Estados Financieros.

- 102.1 En caso de arrojar pérdidas los Estados Financieros, según el Informe de la Gerencia General, la Asamblea General de Delegados nombrará una Comisión Investigadora con la finalidad de determinar las causas y los responsables de este resultado.
- 102.2 Para que la Comisión Investigadora, a que se hace mención en el Artículo precedente, pueda cumplir con sus objetivos, los Consejos y Comités, los Funcionarios y Trabajadores en general están obligados a suministrar información y documentación pertinente para establecer la veracidad de los hechos.
- 102.3 La Comisión Investigadora, bajo responsabilidad, guardará la reserva necesaria sobre los Informes y documentación alcanzada por los Órganos señalados en el Artículo precedente.
- 102.4 La Comisión Investigadora en el plazo que determine la Asamblea General de Delegados, bajo responsabilidad, entregará el Informe correspondiente, la misma que determinará las acciones y medidas correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LOS LIBROS

Artículo 103°.- De los libros y Registros

Los Libros y Registros que con carácter obligatorio lleva la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, son:

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales.
- b) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración.
- c) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Vigilancia.
- d) Libro de Actas de sesiones del Comité Electoral.
- e) Libro de Actas de sesiones del Comité de Educación.
- f) Registro de Socios.
- g) Registro de Certificados de Aportación y Transferencias.
- h) Registro de Concurrentes a Asambleas Generales.
- i) Registros Contables conforme a la Legislación Vigente.
- j) Libros Auxiliares propios de la Cooperativa según su volumen económico y su naturaleza.
- k) Otros que establezca la Asamblea.

Artículo 104°.- Legalización y Apertura de Nuevos Libros

Todos los Libros considerados en el Artículo anterior, deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente. Carecen de valor los Registros y Asientos efectuados en Libros no Legalizados.

Artículo 105°.- Actas de la Asamblea General

En el Acta de cada Sesión de Asamblea General debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realiza; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma y resultados de las votaciones y los acuerdos tomados en la Asamblea General.

Debe insertarse o agregarse la lista de los Delegados concurrentes y la Convocatoria de haberse efectuado conforme a Estatuto. Los Delegados concurrentes a una Asamblea General están facultados a solicitar que quede constancia en el acta, del sentido de sus opiniones y votos.

Artículo 106°.- Libro de Registro de Socios

En el Libro de Registro de Socios, se anotará el nombre completo del Socio, fecha y lugar de nacimiento del Socio, su domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, RUC (para personas jurídicas) y Carnet de Extranjería; fecha de ingreso y de cese en la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, sin perjuicio de que la ficha de inscripción contenga información relativa al estado civil, ocupación, personas que dependen de él, según el caso, nombres y apellidos del o los beneficiarios para el caso de fallecimiento del Socio y dirección de su correo electrónico.

Los Socios se encuentran obligados a comunicar a la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, cualquier variación de los datos declarados y consignados en el Libro, bajo responsabilidad.

El libro de Registro de Socios podrá ser llevado por sistema computarizado de datos y también mantener en hojas móviles de kardex o cualquier otro sistema que registre los datos señalados en el párrafo anterior.

CAPITULO XIV

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 107°.- Conflictos de Intereses

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

- a) Los directivos, delegados, el gerente general o trabajadores no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos, delegados o Gerente General, no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
- d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos o delegados que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- f) Los directivos, no pueden deliberar ni votar respecto del importe de sus dietas y gastos de representación.

Asimismo, el tratamiento y seguimiento de las situaciones descritas será efectuado de la siguiente manera:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos o delegados que incurran en el conflicto mencionado, quedando suspendidas las funciones del directivo, hasta que su situación sea resuelta por la Asamblea General. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles y para el caso de los trabajadores se aplicará lo establecido en la Ley de la materia.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en conocimiento de los delegados las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), la Asamblea General determinará la responsabilidad del directivo a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la COOPAC, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél. En el caso de los delegados, socios y gerencia general la responsabilidad será determinada por el Consejo de Administración.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la COOPAC, según la gravedad, por la Asamblea General. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas

situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.

- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 6) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal f), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, acarreado la nulidad de sus votos, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la COOPAC. Este registro estará a cargo del Gerente.

Las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de las situaciones que generen conflictos de intereses serán desarrolladas, en su totalidad, en el Reglamento de Conflicto de Intereses de la COOPAC.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la COOPAC y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

CAPITULO XV

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 108°. - Faltas Disciplinarias

108.1 Los Directivos del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de los comités y comisiones, así como los trabajadores, que incurran en las infracciones y faltas señaladas en el numeral 6.1 serán sancionados conforme lo previsto en el numeral 6.3; de la Ley COOPAC.

108.2 Los Directivos, Delegados y/o Socios que incumplan sus responsabilidades, obligaciones, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley No 30822, Ley General de Cooperativas, Estatuto y demás normas internas de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, serán pasibles de sanción de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.

108.3 De las Sanciones

Son sanciones aplicables a Directivos, Delegados o Socios:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa según lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.
- c) Suspensión temporal de sus derechos.
- d) Remoción del cargo.
- e) Exclusión.

La aplicación de las sanciones descritas, no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

TÍTULO II DEBIDO PROCESO

Artículo 109°.- Órganos Competentes

La aplicación de sanciones a los Socios, Delegados y Directivos a que se refiere el presente Estatuto, es competencia de:

- a) El Consejo de Administración, que aplicará las sanciones de amonestación, multa, suspensión, remoción y exclusión, respecto a las faltas cometidas por los Socios.
- b) La Asamblea General de Delegados, que aplicará las sanciones de amonestación, multa, suspensión, remoción y exclusión, respecto a las faltas cometidas por los Delegados o Directivos, previo informe del Consejo de Administración, siempre que haya sido fijado como punto de Agenda.

El debido proceso se aplicará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador a implementarse.

CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULO I DISOLUCION

Artículo 110°.- Disolución Voluntaria

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA, se disolverá cuando incurra en las siguientes causales:

- a) Por disminución del número de socios, a menos del número fijado por las disposiciones vigentes.
- b) Por la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, o de una parte de éstos que, según previsión del Estatuto o que a juicio de la Asamblea General de Delegados, resulte imposible la continuación de la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA., en concordancia con lo previsto por el artículo 53° de la Ley General de Cooperativas D.S. No 074-90- TR.
- c) Por fusión con otra cooperativa mediante incorporación total en ésta, o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las cooperativas fusionadas.
- d) Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.

Artículo 111°.- Quórum Calificado para la Disolución Voluntaria

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA., podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, específicamente convocada para este fin, o cuando soliciten por lo menos los dos tercios (2/3) de delegados. La decisión respectiva

deberá ser comunicada a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Dicho acuerdo deberá ser adoptado necesariamente con el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del total de delegados conformantes de la Asamblea General de Delegados.

TÍTULO II LIQUIDACIÓN

Artículo 112°.- Procedimiento de Disolución y Liquidación Voluntaria

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA., que acuerde disolverse y liquidarse voluntariamente, comunicará dicho acuerdo a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse adoptado el acuerdo, adjuntando copia del acta respectiva; el último estado de situación financiera de COOPAC, detallando lo Activos, Pasivos y el Patrimonio; el cronograma del Proceso de liquidación voluntaria hasta su culminación definitiva; y cualquier otra información que requiera la Súper Intendencia Adjunta de Cooperativas, para verificar el cumplimiento de los supuestos que permitan una disolución y liquidación voluntaria y cautelar que los intereses de los socios depositantes y deudores no sean afectados.

El proceso de liquidación y disolución voluntaria se rige por lo señalado en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobados por Resolución SBS No 5076-2018.

Artículo 113°.- Causales de Intervención Dispuesta por la Superintendencia

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas, intervendrá a la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA., cuando incurra en las siguientes causales:

- a) Por disminución del número de socios.
- b) Por pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa.
- c) Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
- d) Cuando carezca de representante con poderes suficientes para administrar la COOPAC o exista conflicto respecto a la legitimidad del representante de la COOPAC que haga inviable su funcionamiento regular.

Artículo 114°.- Disolución y Liquidación por la Superintendencia

La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076- 2018 o la norma que la sustituya.

Artículo 115°.- Inscripción del Acuerdo de Disolución

Cuando la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA acuerde disolverse voluntariamente, comunicará dicho acuerdo a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y lo inscribirá en los Registros Públicos.

Artículo 116°.- Del Activo y del Pasivo

Concluida la liquidación, una vez realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante, se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente, a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Reintegrar a los Socios el valor de sus aportaciones o la parte proporcional que les corresponda, en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- c) Abonar a los Socios los intereses y excedentes pendientes de pago.
- d) Entregar el saldo neto final, si lo hubiera, a la Federación Nacional de Cooperativas correspondiente, para ser aplicado exclusivamente a fines de educación cooperativa y, a falta de afiliación, a la Confederación Nacional de Cooperativas.

Artículo 117°.- De la Participación de los Bienes

Liquidada la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA, ningún Socio, ni heredero, tendrá derecho a reclamar participación en los bienes a que se refiere el numeral d) del Artículo anterior.

CAPITULO XVII

DE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 118°.- De la Gestión Integral de Riesgos

La Gestión Integral de Riesgos, es un proceso efectuado por el Consejo de Administración, por la Gerencia y el personal, aplicado en toda la COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que puedan afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.

La Gestión Integral de Riesgos, considera las siguientes categorías de objetivos:

- a) Estrategia.- Son objetivos de alto nivel, vinculada a la visión y misión de la cooperativa.
- b) Operaciones.- Son objetivos vinculados al uso eficaz y eficiente de los recursos.
- c) Información.- Son objetivos vinculados a la confiabilidad de la información suministrada.
- d) Cumplimiento.- Son objetivos vinculados al cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

La COOPAC SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA, debe efectuar una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y la complejidad de sus operaciones y servicios.

Artículo 119°.- De la Constitución del Comité de Riesgos

El Consejo de Administración constituirá el Comité de Gestión de Riesgos con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución SBS N° 13278-2009.

Artículo 120°.- De la Conformación del Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos deberá estar conformado por lo menos por un miembro del Consejo de Administración y se organizará como un comité integral, que deberá abarcar las decisiones

que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesta la cooperativa. Los integrantes del Comité de Riesgos deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

El Consejo de Administración podrá crear los Comités de riesgos especializados que considere necesarios, en razón del tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la cooperativa.

Artículo 121°.- Del Reglamento del Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos deberá contar con un Reglamento que contendrá las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento establecerá, entre otros aspectos, los criterios para evitar conflictos de intereses, incompatibilidad de funciones, la periodicidad de sus reuniones, sus actividades programadas, la información que debe ser remitida, así como la forma como reportará al Consejo de Administración. Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en un Libro de Actas.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL Consejo de Administración queda plenamente facultado, para subsanar las observaciones que formule la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

SEGUNDA.- Se faculta al Presidente del Consejo de Administración y al Gerente General para que suscriban la minuta, escritura pública de modificación del Estatuto, así como todos los documentos públicos y privados necesarios para su presentación a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y su inscripción del presente Estatuto en Registros Públicos.

TERCERA.- El Consejo de Administración deberá aprobar y/o adecuar los siguientes instrumentos normativos:

- a) Reglamento de Régimen de Infracción y Sanciones a que se refiere el Artículo 106° del presente Estatuto.
- b) Reglamento de Admisión de Socios a que se refiere el último párrafo del Artículo 8° del presente Estatuto.
- c) Otros que hayan sido aprobados y/o sean necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Cooperativa está sujeta a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y se someterá a todas las Disposiciones y Reglamentos que ésta emita en lo que fuera aplicable conforme a Ley y derecho.

SEGUNDA.- Pasado los 06 meses de ejercicio económico anual, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria, para evaluar la labor de los Órganos señalados en los artículos 33, 34, 35 y 36 y verificar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas.

TERCERA.- Los hijos menores de edad de los Socios, participaran en las campañas de fomento y promoción del ahorro juvenil y escolar, en los términos y condiciones que proponga el Comité de COOPEINJU.

CUARTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

QUINTA.- Se autoriza al Consejo de Administración para efectuar las modificaciones al estatuto de la Coopac Santo Domingo de Guzmán de Responsabilidad Limitada, que recomiende la autoridad competente, siempre y cuando tenga carácter imperativo y se dé cuenta en la próxima Asamblea General.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados en fecha 25 de setiembre del 2021.

Inscrito en el asiento N° 170 de la Partida N° 11000229 del registro de Personas Jurídicas de la X Zona Registral del Cusco en fecha 06 de mayo del 2022.



Santo Domingo de Guzmán
Cooperativa de Ahorro y Crédito

Cusco - Perú